



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-0217-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	20/02/2017	Hora:	13:26:28.1...
		Folios:	

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5849 del 24 de octubre de 2006, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-**, al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Auto N° 132-0263 del 30 de septiembre de 2015, se requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P** para que presentara el informe de seguimiento del PSMV periodo 1 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y presentara las evidencias de las justificaciones expuestas para las actividades incumplidas y la actualización del cronograma del largo plazo.

Que mediante Auto N° 112-0876 del 13 de julio de 2016, se requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, para que dé cumplimiento a lo recomendado en el **Informe Técnico N°132-0019 del 2 de febrero de 2016** de presentar la reprogramación de las actividades no ejecutadas.

Que mediante Oficio Radicado N° 132-0374 del 19 de agosto de 2016, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, allega a la corporación la reprogramación de las actividades no ejecutadas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-0179 del 14 de febrero de 2017, dentro de cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Requerimientos del Auto No112-0876-2016 del 13/07/2016					
Requerir al representante legal de la E.S.P para que en el término de dos (2) meses presente a Cornare una reprogramación de las actividades no ejecutadas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reprogramación actividades ejecutadas que se relacionan a continuación:					
Ejecutar 100% de las obras del interceptor La Toma.					Se informa que mediante el convenio 279-2016 suscrito entre Cornare y El Municipio de San Rafael se están actualizando estudios y diseños de los colectores de las quebradas La Toma, La Veta y La Quinta.
Ejecutar 100% de las obras del interceptor La Veta (Matadero).					
Ejecutar 100% de las obras del interceptor La Quinta.					Se espera contar con los diseños para marzo de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde:



Requerimientos del Auto No112-0876-2016 del 13/07/2016					
Requerir al representante legal de la E.S.P para que en el término de dos (2) meses presente a Cornare una reprogramación de las actividades no ejecutadas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
			X		2017 y con esta información se podrá conocer el plazo requerido para la ejecución de las obras
Construcción y operación PTARD	13/09/2016				<p>Se informa que se está en proceso de adquisición de un predio contiguo a la vía departamental San Rafael – San Carlos, propiedad de las Empresas Públicas de Medellín, EPM, toda vez que el Municipio considero que el sitio para construir la PTARD debe ser tal que permita sean llevados a tratamiento los vertimientos de futuras áreas de expansión urbanas.</p> <p>En el lote que se dispuso inicialmente no podrían llevarse fácilmente tales vertimientos.</p> <p>El proyecto de construcción de la ptard se encuentra radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se está pendiente de la respuesta.</p>

26. CONCLUSIONES:

El interesado informa los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las actividades indicadas y da a entender que la programación definitiva depende para el caso de los colectores a disponer de los diseños y en el caso de la ptard se depende del trámite de adquisición del predio a EPM y a la respuesta del Ministerio donde se gestiona el proyecto de construcción. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, ***“... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”***

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala ***“... La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”***

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. *Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en consulta elevada por La Corporación, se pronunció a través del concepto N° MADS 4120-E1-4451/4120 E1-4801, en relación con la vigencia de los PSMV, señalando que la planeación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y que en su formulación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación considerado la posibilidad de modificar el PSMV, la cual deberá estar debidamente sustentada y estar dirigidas a optimizarlo, sin que ello conlleve a una variación sustancial del ya aprobado por La Corporación

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0179 del 14 de febrero de 2017, se entrará a formular unos requerimientos a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P** con Nit 890.982.123-1 a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.481.997, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar en la **primera semana del mes de abril del año 2017**, el cronograma de implementación de las actividades pendientes. En este programa deberá tener en cuenta que el periodo máximo a considerar es de dos años, es decir hasta abril del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 17 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05667.19.01764.

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

